



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, radicada bajo el No. **54-001-3121-002-2023-00204-00**, respecto de la “Casa ubicada en el barrio la Cañaguatera”, con un área georreferenciada de 494.4m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo desde el punto 4 (Norte: 2552609,78; Este: 5011737,07), en línea recta, en sentido sureste, pasando por el punto 3, hasta llegar al punto 2 (Norte: 2552594,56; Este: 5011752,10) con CAÑO en una distancia de 21,40 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 (Norte: 2552594,56; Este: 5011752,10), en línea recta, en sentido suroeste, hasta llegar al punto 1 (Norte: 2552573,44; Este: 5011739,82) con ALBEIRO PARDO en una distancia de 24,43 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 1 (Norte: 2552573,44; Este: 5011739,82), en línea recta, en sentido noroeste, pasando por el punto 6, hasta llegar al punto 5 (Norte: 2552578,11; Este: 5011726,2) con CARRERA 2 en una distancia de 14,40 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 5 (Norte: 2552578,11; Este: 5011726,2), en línea recta, en sentido noreste, hasta llegar al punto 4 (Norte: 2552609,78; Este: 5011737,07) con NO INDICA en una distancia de 33,49 metros”, porción de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “Parcela 2 La Motilona La Ceiba”, ubicado en el corregimiento de La Gabarra del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-160778, código catastral 54-810-00-01-0002-0232-000.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza

que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 25 de enero de 2024.

Firma Electrónica
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Ingrid Jimena Cadena Romero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59645d69ead3e98a097ad6f2fc430a4869c7909ad66ef55516b1f552a97ce568**
Documento generado en 25/01/2024 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>